



DIRECCION-ADMINISTRACION  
 Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
 Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES  
 Ministerio de la Gobernación, planta baja  
 Número suelto, 0.50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que el Contralmirante D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, cese en el desempeño de las funciones de Jefe del Gobierno.—Página 1058.

Real orden trasladando fallo de la Junta Inspectora del Personal Judicial, recaído en el expediente instruido contra el Juez de primera instancia e instrucción de Rióseco D. Manuel Bernabé Vicente.—Páginas 1058 y 1059.

Otra ídem íd. íd. recaído en los expedientes instruidos contra el Juez de primera instancia e instrucción de Almería D. Eladio Niño Balmaseda.—Página 1059.

Otra disponiendo formen parte en concepto de representantes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Conferencia Nacional de Telegrafía sin hilos, los señores que se mencionan, y autorizando al Presidente de referida Conferencia para que permita asistir a las sesiones de la misma a las entidades especializadas en la materia.—Páginas 1059 y 1060

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que por los Directores o Jefes de las Prisiones centrales o provinciales se abra en la sucursal del Banco de España una cuenta corriente a nombre del Establecimiento, en donde se situarán los fondos del mismo; y que en la Caja de caudales de cada prisión no existá nunca una cantidad mayor de 1.000 pesetas.—Página 1060.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente

la Fundación "Escuela pía de San Esteban de Sedes", instituida por D. Juan Antonio Mesía en dicha localidad, Ayuntamiento de Narón (Coruña).—Páginas 1060 y 1061.

Otra disponiendo se incoen por separado expedientes de clasificación de las Fundaciones instituida en Alcoz, Ayuntamiento de Ulzama (Navarra), por D. José María Iriarte y Erbite, y por su esposa doña Francisca de Iriarte e Irazor, cada una con su correspondiente título.—Páginas 1061 a 1063.

Otra disponiendo se amortice una plaza de 10.000 pesetas en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 1063.

Otra nombrando, en sustitución de D. Jacinto Octavio Picón, a D. Serafín Alvarez Quintero Vocal del Tribunal calificador de las obras presentadas al Concurso de premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año.—Página 1063.

Otra concediendo un mes de licencia, por enferma, a doña Luisa González Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca provincia de León.—Página 1063.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Castellón.—Página 1063.

Otra ídem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de Palma de Mallorca.—Página 1063.

Otra admitiendo a D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Andino la renuncia del cargo de Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela especial de Náutica, de Cartagena.—Página 1063.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enferma se encuentra disfrutando doña Pilar Fernández Vega, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca provincial de Logroño.—Páginas 1063 y 1064.

##### Fomento.

Real orden disponiendo se continúen durante el actual ejercicio económico, por el sistema de administración, las obras de construcción del camino vecinal número 403, de La Morera a Santa Marta de los Barros (Badajoz).—Página 1064.

Otra concediendo los créditos que se consignan en la relación que se publica para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma, con cargo a las subvenciones y anticipos otorgados y al capítulo 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 1064.

##### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1064.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que gravá los bienes de las personas jurídicas.—Página 1064.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Premio Requejo", instituida en Zamora por D. Miguel Moyano Salvador y otros.—Página 1065.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, vacante en el Instituto de Palma de Mallorca.—Página 1065.

Dirección general de Primera Enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en nombre y por los herederos de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, Arcediano de Moya (Cuenca) para Escuelas en Camporrobles, Caudete y otros pueblos.—Página 1065.

Ídem íd. íd. en la Fundación "Fon-

*Uadosa*, instituida en Malgrat (Barcelona) por D. Francisco Foulledosa y Regi.—Página 1066.

Idem id. en la Fundación denominada "Escuela laica", instituida en Guadalajara por D. Felipe Nieto Benito.—Página 1066.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1066.

Trasladando al Archivo de Hacienda de Murcia a doña María Moliner Ruiz, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que presta sus servicios en el Archivo general de Simancas.—Página 1066.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Camino vecinales.—Concediendo como anticipos las cantidades que se indican para la construcción de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1067.

Sección de Puertos.—Resolviendo instancia del Presidente de la Cámara Agrícola local de Castellón, en suplica de que se la designe como comprendida entre las que tienen derecho a nombrar su representante para la Junta de Obras del puerto de referida capital.—Página 1067.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) para derivar cinco litros de agua, por segundo, del manantial Santa Clara (San Lázaro), con destino al abastecimiento de la población.—Página 1067.

Idem a D. José Castro para aprovechar 20.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Sil, en término municipal de Rubiana, con destino a usos industriales.—Página 1068.

Idem a D. Ramón Puelles Hernández para aprovechar cinco metros cúbicos de agua, por segundo, derivados del río Viados, y otros cinco metros cúbicos, por segundo, del río Taberner, en términos municipales de Gistain, San Juan y Plan, para usos industriales.—Página 1069.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Prorrogando por treinta días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Diego González de Ubieta y Ubieta, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes.—Página 1070.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.—Idem por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Enrique Lacasa, Ingeniero adscrito al Distrito minero de Almería.—Página 1070.

Canal de Isabel II.—Disponiendo que el día 15 del mes actual se verifique el 60 sorteo para la amortización de 360 Cédulas garantizadas de este Canal.—Página 1070.

Disponiendo que desde el día 20 del actual se admitan a cancelación el cupón número 64 de las Cédulas amortizables garantizadas por este Canal.—Página 1071.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Es-

calafón de aspirantes a las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Examinadores de marcas de este Ministerio, creado por Real orden de 1.º del mes actual.—Página 1071.

Dirección general de Industria.—Anunciando haber sido abierto el plazo para poder presentarse, con arreglo a las condiciones que se insertan, al concurso para la provisión del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Cuenca.—Página 1071.

Comisaría general de Seguros.—Concediendo el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Sociedad de Seguros "Nordisk Automobil of Transport Forsikring", transportes (Bilbao).—Página 1071.

Anunciando que la Sociedad de Seguros "The General Security", transportes, ha establecido provisionalmente sus oficinas liquidadoras en Barcelona, calle de Ataulfo, número 5.—Página 1071.

Idem que la Sociedad de Seguros "Sagres" ha trasladado sus oficinas liquidadoras, desde esta Corte, calle de Alcalá, número 4, a Barcelona, calle de Fontanella, número 17, primero.—Página 1071.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 23 y pliego 24.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

Habiendo regresado de Roma con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, a propuesta del mismo,

Vengo en disponer que el Contralmirante D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz, cese en el desempeño de las funciones de Jefe del Gobierno que le fueron encomendadas por Mi decreto de 14 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 121 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruido en virtud de denuncia contra el Juez de primera instancia e instrucción de Ríoseco D. Manuel Bernabé Vicente, por haberse ausentado de su residencia oficial durante el período electoral de las últimas elecciones de Diputados a Cortes, y atendiendo a cuanto del mismo y demás antecedentes aportados aparece; visto el informe del interesado, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede declarar y declara no haber lugar a imponer corrección disciplinaria de ninguna clase al Juez de primera instancia e instrucción de Ríoseco D. Manuel

Bernabé Vicente por el hecho objeto de la denuncia.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia el expediente y demás antecedentes recibidos de los mismos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.—Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte."

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 1.º de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García-Goyena.—Hay un sello que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido

en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia,

Hmo. Sr.: La Junta Inspectorá del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta Inspectorá del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 55 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado, hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Revisados los expedientes instruidos por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Granada contra el Juez de primera instancia e instrucción de Almería don Eladio Niño Balmaseda; uno por denuncia del Gobernador civil de la última citada provincia, por la actuación de dicho Juez en determinados asuntos; otro por faltar por escrito a los funcionarios componentes de dicha Sala de gobierno; y otro por la publicación en la Prensa de un trabajo que, en términos generales, envuelve censura para el Poder ejecutivo, y revisado también otro expediente formado contra el mismo funcionario siendo Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Santander, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, y el informe de la Inspección de Tribunales, en virtud del que le fué levantada la corrección que se le impuso en este último expediente, y atendiendo a cuanto de los mismos y demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, que informó personalmente, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que debe declarar y declarar revisadas y conformes la resolución de la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada, fecha 12

de Julio de 1919, por la que se impuso a D. Eladio Niño Balmaseda, como Juez de primera instancia e instrucción de Almería, la corrección disciplinaria de postergación para el ascenso, y el informe de la Junta Inspectorá central de Tribunales y Juzgados de 31 de Marzo de este año, por el que le fué levantada igual corrección de postergación por término de nueve meses, que le impuso el Fiscal del Tribunal Supremo en 20 de Abril de 1921. Y por las faltas que motivaron la instrucción de los otros dos expedientes y no fueron corregidas por la expresada Sala, procede imponer y se impone al citado D. Eladio Niño Balmaseda, como Juez de primera instancia e instrucción de Almería, hoy Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, la corrección disciplinaria de postergación para el nuevo ascenso por término de seis meses, como comprendido en los artículos 7.º, número 3.º, y 734, número 1.º de la ley Orgánica del Poder judicial; en relación con los artículos 741 y 744 de la misma ley. Comuníquese esta resolución inmediatamente para su cumplimiento al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia el expediente y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1923. Francisco García-Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid, a 1.º de Diciembre de 1923—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García-Goyena.—Siguen las rúbricas.—Hay un sello que dice: Junta Inspectorá del Personal judicial

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la moción que el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria eleva al Directorio Militar exponiendo la conveniencia de designar representantes de dicho Centro en la próxima Conferencia nacional de Telegrafía sin hilos, basándose en que forma parte integrante del referido Departamento la Comisión permanente Española de Electricidad, Cuerpo consultivo del Gobierno en materias de electricidad, y en el cometido que le está asignado de velar por la defensa de los intereses de las industrias productoras de material radiotelegráfico y de las Empresas eléctricas que han solicitado el empleo de sus líneas de transportes como medio de transmisión de ondas;

Considerando atendibles los fundamentos aducidos;

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Formarán parte de la Conferencia nacional de Telegrafía sin hilos, en concepto de representantes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria—el cual cooperará y contribuirá a los gastos que aquélla origine del modo que preceptúa el art. 8.º de la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado—, D. José María de Naderriaga, Ingeniero de Minas, Presidente de la Comisión permanente de Electricidad, y D. Vicente Bungalata, Ingeniero Jefe del Servicio de Inspección industrial del citado Ministerio, y como suplentes, respectivamente, don José A. Artigas, Vocal de aquella Comisión, y D. Enrique Mellado, Ingeniero de la Subdirección de Industria.

2.º Se autoriza al Presidente de la Conferencia nacional de Telegrafía sin hilos para que, bien por propia iniciativa, bien aceptando los ofrecimientos que se le formulen, permita asistir a las sesiones de la misma, a

a forma precisa que determina el artículo 8.º de la mentada Real orden de 26 de Noviembre de 1923, a las entidades especializadas en la materia, cuya colaboración o concurso juzgue conveniente al mejor éxito de su actuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Conferencia nacional de Telegrafía sin hilos.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 491, número 10 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 determina explícitamente la existencia de un fondo de 1.000 pesetas en la caja de caudales de las Prisiones, sin que se autorice la existencia de una cantidad mayor, precepto que por una costumbre abusiva ha quedado incumplido algunas veces. Con el fin de garantizar la existencia de dichos fondos, dispuse atinadamente la Real orden de 21 de Noviembre de 1922 que los fondos que la Dirección general de Prisiones pusiera a disposición de los Administradores de las Prisiones provinciales fueran intervenidos por el Director de la misma, abriéndose además en cada sucursal del Banco de España una cuenta corriente mancomunada a nombre del Director y del Administrador de la Prisión provincial. Y con objeto de que tales preceptos tengan el debido cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer, con carácter general lo siguiente:

1.º Por los Directores o Jefes de las Prisiones centrales o provinciales se abrirá en la sucursal del Banco de España una cuenta corriente a nombre del establecimiento donde se situaran los fondos del mismo, siendo requisito indispensable que para la retirada de cualquier cantidad que los correspondiera, las talonas lleven las firmas del Director y del Adminis-

trador de la Prisión correspondiente.

2.º En la Caja de caudales de cada prisión no podrá existir nunca una cantidad mayor de 1.000 pesetas y aquella deberá tener dos llaves, una en poder del Director y otra que tendrá a su cargo el Administrador, y no podrá abrirse sin que concurren a la vez ambos claveros.

3.º Para la garantía, seguridad y manejo de estos fondos se considerarán responsables solidaria y mancomunadamente del manejo de los mismos el Director y Administrador de cada prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho

FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación titulada "Escuela pía de San Esteban de Sedes", instituída en esta localidad, Ayuntamiento de Narón (La Coruña), por D. Juan Antonio Mesía; y

Resultando que en el testamento otorgado por este señor a 11 de Septiembre de 1805 ante el Escribano D. Ramón Fernández, de San Saturnino, en dicha provincia, dispuso que al fallecimiento de sus tres hermanos usufructuarios se creara una Escuela de primeras letras en la Parroquia de San Esteban de Sedes:

Resultando que extinguido el usufructo y obviadas las dificultades de la testamentaria, se edificó la Casa-escuela y empezó a funcionar:

Resultando que para el levantamiento de las cargas de dicha Obra pía dejó el fundador algunos bienes raíces, con cuyo producto se retribuía al Maestro, y los cuales, años después, por efecto de las leyes desamortizadoras, fueron vendidos:

Resultando que el Estado emitió en favor de esta Fundación la lámina intransferible de la Deuda pública número 1.017 por un capital de pesetas 8.610,33, cuya renta

anual (de 344,41 pesetas) la percibe el Patrono y la ingresa en el Ayuntamiento de Narón para aumento del sueldo del Maestro:

Resultando que, respecto a Patronato, el fundador dispuso en su testamento que "corriera con la futura dirección de la casa de Escuela, elección de Maestro, vigilancia del cumplimiento de éste y cobranza de los indicados réditos el Cura de esta Parroquia, Procurador general de ella y dos hombres vecinos de la misma, de mayor abono, conducta y cristiandad, a elección del pueblo, dando a todos los cuatro iguales facultades para lo expuesto e inspección; de modo que sin la unanimidad de los tres, en su voto, que en tal caso debe prevalecer, nada se pueda ejecutar":

Resultando que el Patronato lo ejerce ahora el Cura párroco exclusivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Septiembre de 1908:

Resultando que, según manifiesta el actual Patrono, existe en el Ministerio de Hacienda un crédito liquidado y no abonado, en cantidad que no fija, en favor de dicha institución, desde hace muchos años, por diferencia entre lo que el Estado indemnizó y lo que había retenido:

Resultando que obran en el expediente cuantos documentos exige el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y que se han cumplido los trámites que preceptúa el 41 de la misma:

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que dicha Fundación puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que fija el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para que pueda ser clasificada como particular:

Considerando que ni cumple actualmente ni puede cumplir con el

fin que le asignó el fundador, dada la escasa cuantía de sus recursos:

Considerando que precede que el Patronato se ejerza por las personas que designó el fundador, y que sólo por un error pudo disponerse otra cosa:

Considerando que actualmente no existe en las parroquias el cargo de Procurador general, y que podría muy bien sustituirse por el de Teniente cura:

Considerando que es obligación del Patronato el gestionar que se ponga a la Fundación en posesión de cuantos bienes le correspondan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación "Escuela pía de San Esteban de Sedes", instituida en esta localidad, Ayuntamiento de Narón (La Coruña), por D. Juan Antonio Mesía, como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

2.º Que quede constituido el Patronato de la misma por una Junta, que formarán el Cura párroco de San Esteban de Sedes, el Teniente cura, si le hay, y dos vecinos de dicha parroquia, varones, que estén bautizados y resulten elegidos por los demás vecinos de la misma, debiendo adoptar esta Junta sus acuerdos por mayoría absoluta de votos.

3.º Que el Patronato quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y a gestionar del Ministerio de Hacienda el cobro del crédito de que queda hecho mérito.

4.º Que cese de entregar las rentas de la Fundación al Ayuntamiento de Narón, y que incoe el expediente a que se refiere el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en su regla 1.ª; y

5.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos de la Dirección general de Primera enseñanza.

Almo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José María Iriarte y Erbite, por su última voluntad fecha 4 de Abril de 1893, cláusula segunda, ordenó a su esposa que de la herencia del testador destinase 5.000 pesetas a construir una Escuela en la que recibían educación los niños de Alcoz, y que invirtiera 20.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con cuyos intereses se abonaría al Maestro de aquélla un sueldo de 1.700 pesetas anuales, concediendo el Patronato de esta Institución a su referida esposa, doña Francisca de Iriarte e Iraizor; en su defecto, a su hija doña Diodora, y, a falta de la última, a sus sucesores legítimos:

Resultando que también dispuso que, si alguna vez, el Estado u otra Corporación quisiera incautarse de los expresados bienes, queden libres del objeto y fines a que los indica y pasen, sin carga, a ser propiedad de sus referidos mujer, hija y sucesores:

Resultando que doña Francisca de Iriarte e Iraizor, por escrituras de 16 de Enero de 1895 y 9 de Marzo de 1898, otorgadas en Pamplona, estableció y fundó en el pueblo de referencia, valle de Ulzama, provincia de Navarra, una Escuela elemental completa para niños y otra para niñas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Destina las 5.000 pesetas dejadas por su esposo a la construcción del edificio-escuela para niños y niñas y habitaciones para los Maestros, abonando de su peculio la diferencia hasta el coste total del edificio.

2.ª Para asegurar la retribución del Maestro constituye a favor del Patronato las 20.000 pesetas que dejó su marido a tales fines, detallando los oportunos títulos de la referida Deuda, y con el mismo objeto, respecto a la Maestra, de su referido peculio, constituye otras 20.000 pesetas en títulos de igual clase, señalándole de sueldo 750 pesetas anuales, y disponiendo al propio tiempo que el resto se aplique a los gastos de custodia, premios, material, etc., etc.

3.ª La señora Iriarte se reservó el Patronato de ambas Escuelas; a su muerte, dispone que lo ejerza su hijo político, D. Vicente Loido y Zulaica, y, en defecto del mismo, la hija de éste, doña María Loido Iriarte.

4.ª En la cláusula 6.ª estableció el carácter perpetuo de la Obra pía y de su Patronato, añadiendo que al último compete el nombramiento de los Maestros, así como la administración exclusiva de los fondos fundacionales, sin que bajo ningún motivo, causa, razón ni pretexto intervenga o se mezcle en ello la Autoridad pública, como no sea lo referente a la Higiene, y que si en algún tiempo y por cualquier vicisitud, el Estado pretendiese incautarse de los fondos de la institución o mezclarse en la administración, por este solo hecho quedará sin efecto la misma y se adjudicarán sus fondos al Patronato que existiere a la sazón.

5.ª Se reserva dicha señora la facultad de invertir las 54.000 pesetas nominales en una lámina intransferible a favor de la Fundación, y para el caso de que, andando el tiempo, no fuera bastante este capital a cubrir las atenciones fundacionales, autoriza al Patronato para que provea como estime justo y conveniente, a los fines de la institución, sin quedar por ello obligados ni la fundadora, ni sus derechohabientes, a completar los quebrantos, según frase de la propia escritura:

Resultando que con tales antecedentes se instruyó expediente por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra acerca de si procedía someter la Fundación al Protectorado, que rindiera al mismo las oportunas cuentas, adoptando acuerdo en sentido afirmativo el 3 de Mayo de 1918 del que se dió traslado al Alcalde del Valle de Ulzama para conocimiento del Patronato, quien (reiterado que lo fué ese acuerdo el 24 de Julio siguiente con la advertencia de que, si transcurridos quince días no cumplía lo que se le tenía mandado, se daría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción del ramo) el 11 de Julio último contestó a la afirmación de la Junta, según la cual, la Obra pía se halla obligada a rendir cuentas y presupuestos (mediante a que los instituidores no relevaron a sus Patronos de tal obligación) que, con arreglo a lo prevenido en las cláusulas 6.ª y 7.ª de la Real orden de 16 de Enero de 1895, no existe tal obligación, fundamentando esta tesis en el artículo 16 de la Instrucción, causa 10; en los 3.º y 4.º de la misma y en la doctrina del Tribunal Supremo (sentencias de 5 de Febrero de 1908 y 25 de Noviembre y 6 de Abril



de 1907), por lo que hace constar que al obrar así, dejando a salvo su acción futura como Patrono, de persistir la Junta en sus acuerdos, lo hace en cumplimiento de la escritura fundacional:

Resultando que la citada Junta en 23 de Agosto de 1918 tomó el acuerdo de ratificar los precedentes, en virtud de lo que preceptúan los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, Instrucción de 24 de Julio de 1913 y Real orden de 14 de Octubre de 1916, notificando de ello al Patronato el 4 de Septiembre de 1918, notificación que le fué ratificada el 8 de Noviembre siguiente, con el apercibimiento de que si en el plazo de doce días no cumplía lo dispuesto solicitaría la Junta del Protectorado la suspensión y destitución de dicho Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción, como así lo hizo el 4 de Diciembre del mismo año:

Resultando que la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 11 de Julio de 1919 dispuso que, por el momento, no se dictara resolución respecto de las referidas suspensión y destitución acordada por la Junta; y que ésta procediera a instruir el expediente de clasificación, por no constar que se haya dado cumplimiento a lo que determinan los artículos 39 y siguiente de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1921 se clasificó dicha institución de benéfico-docente, con carácter particular, y se confirmó en el Patronato de la misma al referido Sr. Loidi, con la obligación de rendir cuentas; debiendo, además, convertir los títulos dotales de la Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de ella, así como los intereses devengados desde el fallecimiento del fundador; o, en otro caso, si éstos se invirtieron totalmente en el sostenimiento de las cargas fundacionales, deberían los Patronos justificar su inversión por medio de la correspondiente cuenta:

Resultando que, además, dispuso la indicada Real orden que por el Patronato se remitiera certificación técnica del valor del inmueble:

Resultando que la reiterada Junta, en 14 de Julio de 1921, elevó nuevo oficio a este Ministerio manifestando que, a pesar de haber sido trasladada oportunamente dicha Real orden al Patrono Sr. Loidi, no ha cumplido nada de lo que en ella se dispone, no obstante el tiempo transcurrido; por

lo que se ve, dice, que trata de hacer caso omiso de cuantos mandatos emanan de la Superioridad, remitiéndose para corroborarla al expediente de suspensión y destitución de que se ha hecho mérito, al que vuelve a referirse el 14 de Agosto de 1922:

Considerando que doña Francisca de Iriarte e Iraizor, al cumplir el mandato de su marido, según las referidas escrituras, indudablemente con el mejor deseo, se separó de lo estatuido por éste en el testamento de 4 de Abril de 1893, sin autorización para ello, tanto al fusionar las Fundaciones instituidas por uno y otra como al establecer modificaciones en la administración del capital y Patronato, que no dispuso D. José María Iriarte y Erbité respecto de su obra, es decir, que no estatuido por dicho señor ni la fusión de referencia ni que en la administración interviniera persona alguna, ni que el Patronato se ajustara a las normas que la repetida señora estatuye, no cabe duda que usó de atribuciones que no tenía; que, por tanto, son nulos sus acuerdos, y que procede restablecer la voluntad del fundador en cuanto a la institución "Escuela de niños":

Considerando que, a base de lo regulado por la Sra. Iriarte en sus escrituras de 16 de Enero de 1895 y 9 de Marzo de 1898, se dió el Real orden de clasificación fecha 13 de Abril de 1921, la cual ha sido consentida, por lo que es firme y subsistente, y que dispuesto en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 que los expedientes de carácter particular han de referirse siempre a una Fundación, tratándose, como se trata en el presente caso de dos, con distintas normas a mayor abundamiento, para establecer, de acuerdo con lo prevenido, el régimen normal, regulando cada una de ellas según la voluntad de los respectivos instituidores, como es deber de este Protectorado, procede que el Patronato se atenga a lo establecido en la expresada Real orden de 13 de Abril de 1921, hasta que otra cosa se disponga, y que se promuevan, por separado, expedientes de clasificación de esas instituciones, a los efectos oportunos:

Considerando que la cuestión que se plantea respecto de las faltas atribuidas al Patrono tiene su ori-

gen en las atribuciones que se creyó investida la señora Iriarte, ajustando a distintas normas la Fundación de su marido, que ya las tenía definidas en su correspondiente título fecha 4 de Abril de 1913; que, por otra parte, al prohibir dicha señora de un modo absoluto que el Estado se mezcle en la administración (cláusula 7.ª) lo hace contraviniendo las disposiciones vigentes, por lo que no puede estimarse válida la prohibición; que por tanto, únicamente respecto a su Obra pía "Escuela de niñas" cabe admitir los argumentos del Patronato y considerarla exenta de la rendición de cuentas y presupuestos, no así por lo que afecta a la justificación del cumplimiento de las cargas, según el artículo 3.º de la Instrucción, corroborando de este modo la teoría sustentada en la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Abril de 1907, entre otras, y en las disposiciones que expresa el Patronato, si bien no debe olvidarse la Real orden de clasificación, ni que es obligación ineludible de los Patronos el rendir cuentas al Protectorado, de lo que sólo están libres cuando de un modo expreso y terminante el fundador los releva:

Considerando que es evidente la resistencia del Patronato y no tanto por lo que afecta a la formación periódica de cuentas y presupuestos, sino respecto al cumplimiento de los demás extremos comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1921, que le fué recordada por la Junta; así que cae de lleno dentro del apartado 4.º, artículo 16 de la Instrucción; mas sin embargo, como se trata de extremos sobre los cuales no constata que se haya oído al Patronato, y éste es requisito previo, según lo prevenido en el artículo 17 de aquélla, procede ampliar el expediente con tal objeto.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se incoen, por separado, expedientes de clasificación de las Fundaciones instituidas en Alcoz, Ayuntamiento de Ulzama (Navarra), por D. José María Iriarte y Erbité y por su esposa doña Francisca de Iriarte e Iraizor, cada una con su correspondiente título.

2.º Que hasta que se resuelvan

dichos expedientes y otra cosa se acuerde, si así procede, se considere firme y ejecutoria la Real orden de 13 de Abril de 1921, cuyo cumplimiento habrá de llevarse a cabo a la mayor brevedad, quedando autorizada la Junta para señalar al Patronato el plazo prudencial que estime necesario a tal fin, amonestándole de nuevo, bien entendido que dicho cumplimiento habrá de justificarse documentalmente, ante este Protectorado; y

3.º Que se amplíe el expediente instruido contra el mencionado Patronato, de modo que se oiga a éste respecto de lo que le atribuyó la Junta en Julio de 1921 y Agosto de 1922, de que no había cumplido nada de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril tantas veces citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Por fallecimiento del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valencia, D. Federico Ortega Valero, ocurrido el día 23 de los corrientes, queda vacante en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza una plaza y el sueldo de 10.000 pesetas que percibía dicho Inspector, y teniendo en cuenta el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza se amortice la plaza de pesetas 10.000, que desempeñaba el Inspector Sr. Ortega Valero, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida en la categoría después de la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo fallecido D. Jacinto Octavio Picón, que, en concepto de individuo de número de la Real Academia Española y con relevantes títulos, formaba parte del Tribunal que ha de calificar el mérito de las obras presentadas al Concurso de premios de la Biblioteca Nacional en el presente año, y siendo urgente sustituirle para que dicho Tribunal cumpla sin retraso su cometido,

S. M. el REY (q. D. g.), en atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Serafín Álvarez Quintero, ha tenido a bien disponer que se le nombre en sustitución de D. Jacinto Octavio Picón, y con igual carácter de individuo de número de la Real Academia Española, Vocal del Tribunal calificador del mérito de las obras presentadas al Concurso de Premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por doña Luisa González Rodríguez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita a la Biblioteca provincial de León, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe encargado de la Dirección de Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Castellón se anuncie a concurso previo de traslado

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Director del Instituto de Castellón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Palma de Mallorca, a concurso de traslado, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Director del Instituto de Palma de Mallorca.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta don Ramón Carlos-Roca y Sanz de Andino del cargo de Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por doña Pilar Fernández Vega, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrita al Archivo de Hacienda y Biblioteca provincial de Logroño, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid  
3 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección  
general de Bellas Artes.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo  
dispuesto en la Real orden de 29 de  
Septiembre último,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a  
bien disponer se continúen durante  
el actual ejercicio económico, por el  
sistema de administración, las obras  
de construcción del camino vecinal

número 403 de La Morera a Santa  
Marta de los Barros (Badajoz), por la  
cantidad de 17.000 pesetas, que se  
abonarán con cargo a la subvención y  
anticipo concedidos y al capítulo 20,  
artículo único del presupuesto vigen-  
te de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a  
V. I. para su conocimiento y demás  
efectos. Dios guarde a V. I. muchos  
años. Madrid, 26 de Noviembre  
de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras pú-  
blicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo  
dispuesto en la Real orden de 29  
de Septiembre,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha ser-  
vido conceder los créditos que se  
consignan en la adjunta relación  
para las obras de caminos vecina-  
les que se indican en la misma,  
con cargo a las subvenciones y an-  
ticipos otorgados y al capítulo 20  
del presupuesto vigente de este Mi-  
nisterio, cuyos créditos suman la  
cantidad de 47.882,62 pesetas.

Lo que de Real orden comunico  
a V. I. para su conocimiento y de-  
más efectos. Dios guarde a V. I.  
muchos años. Madrid, 29 de No-  
viembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras  
públicas.

RELACIÓN de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha, de conformidad con la Real orden  
de 29 de Septiembre.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	Crédito para obras Pesetas
Albacete.....	330	Los Yesares de la Matanza, por Carvajal y Retamares a Valde- ganga.....	10.885,84
Alicante.....	403	Alicante a Villafranqueza.....	4.000,00
Baleares.....	230	Santa Margarita a San Baulo, por Barbachos.....	1.637,30
Brense.....	309	Puente sobre el río Arnoya en sitio Lera.....	29.417,72
Idem.....	323	De la carretera de Orense a Portugal a Donis de Orille.....	1.941,66
		Total.....	47.882,62

Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El Director general, Valenciano.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

###### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en  
Buenos Aires participa a este Mi-  
nisterio el fallecimiento del súbdito  
español Juan Cruz Cortaberria,  
de cincuenta y tres años de edad,  
ocurrido en aquella capital el día 7  
de Octubre de 1923.

Madrid, 30 de Noviembre de 1923.  
El Subsecretario, F. Espinosa de  
los Monteros

El Cónsul general de España en  
Buenos Aires participa a este Mi-

nisterio el fallecimiento del súbdito  
español Antonio Pérez, de cua-  
renta y cinco años de edad.

Madrid, 29 de Noviembre de 1923.  
El Subsecretario, F. Espinosa de  
los Monteros

#### HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente; y  
Resultando que por los señores  
Alcaldes y Párrocos de Grajos y  
Barraomán, en representación de  
las Fundaciones de D. Domingo y don  
Juan de Arribas, se dirigió instancia  
el 12 de Septiembre último interesan-  
do del señor Ministro de Hacienda que  
fuesen declaradas exentas del impues-  
to sobre bienes de las personas ju-  
rídicas las referidas Fundaciones:  
Resultando que a las instancias se  
acompañan los documentos si-  
guientes: Una certificación, expedida  
por el Párroco de Grajos, con rela-

ción a los documentos existentes en  
su archivo parroquial, de la cual  
consta que, en escritura ante Alonso  
Criado, de 23 de Diciembre de  
1665, fundó D. Domingo de Arribas  
"una Obra pía con dichas rentas,  
para que las hayan y gocen perpetuamente, para siempre jamás, los  
pobres de los lugares de Barraomán  
y Grajos, alternative", nombrando  
por patronos a los Curas y Alcaldes  
de dichos pueblos, y estableciendo  
las reglas del funcionamiento de la  
Obra pía; y otra certificación, ex-  
pedida por el Párroco de Grajos,  
en igual forma que la anterior, y  
según la cual, mediante el testame-  
nto otorgado por D. Juan de  
Arribas, ante el Escribano Alonso,  
el 4 de Abril de 1670, fué instituída  
una Obra pía para dotar doncellas  
que se casen, "y que ningún año se  
dote más de una, atendiendo si em-  
pre a la más pobre y virtuosa, ha-  
biendo de gozar de los beneficios un  
año las hijas de los vecinos del lu-  
gar de Barraomán y otro las de Gra-  
jo", nombrando patronos a los Cu-  
ras párrocos y Alcaldes de Barro-  
mán y Grajos, y dictando las oportu-



unas reglas para el funcionamiento de la institución:

Resultando que también obra, unida al expediente, una certificación, expedida por el Cura párroco de Grajos, transcribiendo el oficio que obra en su archivo parroquial, y que le dirigió el Sr. Gobernador trasladándole la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio de 1903, por la cual se declaran de beneficencia particular las dos Obras Pías de que se trata, confirmando en el cargo de patronos de las mismas a los solicitantes:

Considerando que éstos tienen personalidad para representar a las Obras pías fundadas por los señores Arribas, y, en su consecuencia, para interesar la declaración de exención referida:

Considerando que, según el artículo 2.º, letra R de la ley de 24 de Diciembre de 1912, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa, sin interposición de personas, se hallen afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el anterior precepto es por completo aplicable a las dos Obras pías referidas, pues su objeto es benéfico, y de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto del '99, según ha declarado la Real orden de 31 de Julio de 1903, los bienes fundacionales están adscritos a los fines de las Obras pías, y la intervención de los patronos se encuentra limitada a la indispensable administración de los bienes, para emplearlos según la voluntad del fundador, sin que, por lo tanto, tal patrono pueda, en ningún caso, ser reputada como una persona interpuesta entre el fundador y los fines de la Fundación, pudiendo por sí determinar éstos:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución de estos expedientes, en virtud de la delegación que para ello le ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, las Obras pías fundadas en Grajos y Barromán (Avila) por D. Domingo y D. Juan de Arribas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Avila.

Visto este expediente:

Resultando que ha sido promovido mediante instancia suscrita por don Eduardo Ramírez el 10 de Septiembre último, interesando del señor Ministro de Hacienda sea declarado exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el Montepío de socorros mutuos "Nueva Fraternidad" del cual es aquél Presidente:

Resultando que a tal instancia se acompañan los siguientes documentos: un ejemplar del Reglamento de la Asociación, presentado en el Gobierno civil de Barcelona el 7 de Febrero último, según nota puesta al final del mismo, por cuyo Reglamento, aprobado por la Junta general celebrada en Barcelona el 21 de Enero de 1923, se modifica el anterior; un certificado expedido por el Secretario de la Sociedad, haciendo constar que todos sus socios son obreros, y otro expedido con referencia al libro de actas, según el cual la Junta general eligió a D. Eduardo Ramisa Presidente el 25 de Julio de 1920:

Resultando que en este Centro se ha tramitado otro expediente de exención para la misma Sociedad y a instancia del mismo Sr. Ramisa, el cual terminó, por acuerdo de este Centro de 13 de Diciembre de 1921, concediendo la exención solicitada; cuyo acuerdo fué publicado en la GACETA DE MADRID el 3 de Enero de 1921:

Resultando que cuando se dictó este acuerdo el Reglamento de la Sociedad era el aprobado por la Junta general el 27 de Agosto de 1911, que disponía fuese el único objeto social el mutuo auxilio de los socios y familia en casos de enfermedad y fallecimiento, con cargo a los fondos que se recaudaban mensualmente entre los asociados y mediante una cuota de entrada:

Resultando que los anteriores preceptos subsisten en el nuevo Reglamento del año corriente, que mantiene sustancialmente las disposiciones del anterior, salvo en pequeños detalles, como la edad para ingresar en la Sociedad y otros extremos que en nada afectan a los fines y manera de funcionar de la Asociación:

Considerando que aunque nada se indica en la instancia origen del presente expediente, la nueva solicitud para que se declare exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a la Sociedad "Nueva Fraternidad", debe obedecer a la reforma de su Reglamento, por si la misma implicase la improcedencia de continuar disfrutando tal beneficio, pues en otro supuesto no habría lugar a resolver este expediente ni el mismo tendría finalidad:

Considerando que cuando se concedió a la Asociación que nos ocupa la exención del referido impuesto, se hizo aplicando el artículo 2.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que la otorga a las Cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo con las entregas periódicas de sus asociados, se limiten a repartir auxilios a éstos o a sus familias por entender que dentro de tal disposición se hallaba comprendida la Asociación "Nueva Fraternidad":

Considerando que continuando vigente tal ley y no habiendo sido variados por lo que a la misma se refiere, los preceptos fundamentales de la Asociación en el nuevo Reglamento, procede continuar disfrutando del mismo beneficio:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución del presente expediente, en virtud de la

delegación que para ello le fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que, subsistiendo los mismos motivos, continúe disfrutando la entidad "Nueva Fraternidad" de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas que le fué concedida por acuerdo de este Centro de 13 de Octubre de 1921, publicado en la GACETA de 3 de Enero siguiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Estando instruyéndose en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Premio Requejo", instituída en Zamora por D. Miguel Moyano Salvador, D. Fabriciano Cid Santiago, D. Antonio Rodríguez Cid, D. Antonio García Hernández, D. Enrique Calamita Matilla y D. Miguel Núñez Bragado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid, 27 de Noviembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Se mana vacante en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha, y de 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los

**Boletines Oficiales** de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho,  
Pérez G. Nieva.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente que se tramita en este Ministerio para clasificar la Fundación instituida por D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado Orozco, en nombre y como heredero de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, Arcediano de Moya (Cuenca), para Escuelas en Camporrobles, Candete y otros pueblos de aquel antiguo arcediano; esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el referido expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Visto el expediente que se tramita en este Ministerio, para clasificar la Fundación Fonlladosa, instituida en Malgrat, provincia de Barcelona, por D. Francisco Fonlladosa y Regí.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación, por un término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.  
El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Remitido por el Ministerio de la Gobernación, a este Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el expediente por aquél instruido acerca de la Fundación instituida en Guadalajara y denominada "Escuela laica" por D. Felipe Nieto Benita.

Esta Dirección general ha acordado que se instruya el expediente de clasificación de la misma con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a cuyo efecto se concede audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el referido expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid, 22 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Angel San Martín Riveiro desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"La Imitación de Cristo". Nueva versión. Por el R. P. Enrique Esprit Chaubel, Redentorista.

Van añadidas las consideraciones tan estimadas de Lamennais, la Misa de J. A. de Laval y algunas oraciones y devociones.

Segunda edición.

Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A. Librería Católica Internacional, fundada en el año 1797.

Un tomo 12 por 7 1/2, con una lámina y cuatro grabaditos, y 872 páginas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Díe y Más.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio. Primera edición.

Título: "Tractores". Número 3.619, páginas, 88. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York Serato. Impresores: Unwing, Brothers Ltd. Woking. Inglaterra.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Díe y Más.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Angel Lázaro Machado, domiciliado en esta Corte, calle del Príncipe, número 24, desea in-

troducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Con el alma". Comedia de Angel Lázaro, en dos actos y en prosa, con un prólogo en verso y un juicio crítico de D. Jacinto Benavente.

Noventa y ocho páginas numeradas y dos en blanco.

Imprenta y Editorial Hermes.—Habana.

Madrid, 27 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Díe y Más.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que Wetzig Reinhold, en representación de la Editorial "Orbis", de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

*El Médico del Hogar*. Cómo se previenen y curan las enfermedades (Higiene y tratamiento). Por Jenny Springer, Doctora en Medicina. Versión directa de la última edición alemana (1923), por R. J. Slaby, Catedrático de lenguas modernas. Revisión, adaptación y prólogo por el Doctor Alfonso Arleaga y Pereira, miembro de la Real Academia de Medicina. Segunda edición, con 236 grabados y 52 láminas en colores (11 láminas suplementarias), premiado en la Exposición internacional de Higiene de Dresde en 1911. Editorial "Orbis", de Barcelona. Imprenta Hallberg et Büchling, Leipzig, 942 páginas y un cromó en color en la pasta.

Madrid 1.º de Diciembre de 1923.—  
El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Díe y Más.

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de una plaza vacante en el Archivo de Hacienda de Murcia; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se traslade a dicha plaza vacante a la Oficial de tercer grado y única concursante doña María Moliner Ruiz, que presta hoy servicio en el Archivo general de Simancas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Díe y Más. Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

## FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## CAMINOS VECINALES

S. M. El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo 5.100 pesetas al Ayuntamiento de Vilallobre, para la construcción del "Puente sobre el río Segre en la Granota", en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. D., M. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Gerona.

S. M. El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal número 306, de "Maranges a Ger", la cantidad de 6.629,76 pesetas al Ayuntamiento de Maranges, y 14.600 pesetas al Ayuntamiento de Ger, en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. D., M. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Gerona.

S. M. El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo 4.484,16 pesetas al Ayuntamiento de Magaña, 3.264 pesetas al de Pobar, 1.613,32 al de la Losilla y 2.307,81 pesetas al Ayuntamiento de Almojano, para la construcción del camino vecinal de "Magaña a Almojano, en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. D., M. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo al Ayuntamiento de Alcañiz la suma de 85.000 pesetas, para la construcción del camino vecinal número 405, de "Alcañiz a la Estación de Escatrón", en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. D., M. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

S. M. El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo al Ayuntamiento de Montoro de Mezquita la suma de 5.000 pesetas, para la construcción del camino vecinal número 329, de "Montoro de Mezquita a la carretera de Venta de la Pintada a Cantavieja, con un puente sobre el río Guadalupe", en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. D., M. Maluquer.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

## SECCION DE PUERTOS

Vista la instancia suscrita por D. Pascual Pardo, Presidente de la Cámara Agrícola local de Castellón, en súplica de que se la designe como comprendida entre las que tienen derecho de nombrar su representante para la Junta de Obras del puerto de Castellón:

Considerando que, como el criterio seguido al incluir a los Presidentes de las Cámaras Agrícolas provinciales en el artículo 3.º del Reglamento aprobado en 11 de Octubre último, es que estén representadas en ellas los intereses agrícolas de la provincia y, por tanto, el de la capital:

Considerando que al no existir aquel organismo provincial y si local, no debe privarse a estos últimos estén representados en las Juntas, siendo los Presidentes de los organismos locales, por tanto, los llamados a representarlas con carácter provisional, mientras no exista la provincial a que hace mención el vigente Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto que, como aclaración al artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Octubre último para organización y régimen de las obras de puertos, se manifieste que en aquellas provincias donde en la actualidad no exista Cámara provincial, y si local, los Presidentes de esos organismos podrán formar parte de las Juntas de Obras de puertos, como representantes de las mismas, hasta tanto no se cree la Cámara Agrícola provincial.

De Real orden comunicada por el Sr. Jefe encargado del despacho de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—El Director general, Valenciano.

Señor Presidente de la Cámara Agrícola local de Castellón de la Plana.

## AGUAS

Examinado el expediente promovido a petición del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), so-

licitando derivar cinco litros de agua por segundo del manantial "Santa Clara" (San Lázaro) en terrenos propiedad del Municipio, destinados al abastecimiento de la población:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, sin que se presentara proyecto en competencia ni reclamación alguna en contra de la concesión, siendo favorables todos los informes emitidos, y después de elevado a resolución de la Superioridad, presentó el mencionado Ayuntamiento nueva instancia solicitando los auxilios determinados en el artículo 6.º del Real decreto de 27

Marzo de 1914:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas, en vista de esta petición de auxilios, dispuso que la División Hidráulica del Ebro informase sobre si existía ya abastecimiento de aguas para este pueblo, y en caso de impotabilidad del agua se acompañase el certificado correspondiente, además del detallado informe del proyecto presentado:

Resultando que la citada División informó sobre tales extremos, manifestando que procedía la revisión del proyecto o la redacción de uno nuevo que ofreciera la debida garantía:

Resultando que posteriormente la referida Alcaldía presentó una certificación del acuerdo municipal, en el que renuncian a los auxilios solicitados y encareciendo el pronto despacho del expediente:

Resultando que acompañan al proyecto las tarifas que se tratan de imponer por el uso del agua:

Considerando que se ha dado al expediente la tramitación adecuada, habiendo informado favorablemente la División Hidráulica, Consejo Provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil, sin que haya habido reclamaciones ni proyectos en competencia:

Considerando que el proyecto es suficiente para servir de base a la ejecución de las obras:

Considerando que las tarifas por el uso del agua se fijan, por consumo mensual, a los precios de 25 céntimos de peseta por metro cúbico hasta 10 metros cúbicos, y 35 céntimos de peseta metro cúbico desde 10 metros cúbicos en adelante, precios que resultan verdaderamente económicos y aceptables, bien entendido que tales precios se refieren al agua suministrada por fuentes de servicio y uso doméstico, toda vez que la de las fuentes públicas ha de ser gratuita:

Considerando que el Ayuntamiento ha renunciado a los auxilios señalados en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar al Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) autorización para derivar cinco litros de agua por segundo del manantial "Santa Clara" (San Lázaro), con

destino al abastecimiento de la ciudad, sujetando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente suscrito con fecha 10 de Julio de 1921 por el Arquitecto don Emilio Otadúy y bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año, terminándose en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o Ingeniero subalterno, afecto a la misma, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación antes de que se verifique dicha aprobación.

4.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo en concepto de fianza, para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al Ayuntamiento interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

5.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas.

7.ª Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

8.ª Las tarifas por el uso del agua en fuentes de servicio y usos domésticos que se aprueban en concepto de máximas, serán la de 25 céntimos de peseta metro cúbico por consumo mensual inferior a 10 metros cúbicos, y de 35 céntimos de peseta metro cúbico cuando exceda de 10 metros cúbicos el consumo mensual, siendo completamente gratuita el agua que se suministre en las fuentes públicas.

9.ª Todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada

instante sobre Accidentes del trabajo.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923. El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Nicolás Miguel, que solicitó un aprovechamiento de 20.000 litros de agua por segundo en épocas ordinarias y todo el caudal que lleve en estiage el Río Sil, en término municipal de Rubiana, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, la petición, presentó en el Gobierno civil D. José Castro Dans, un proyecto en competencia con el anterior:

Resultando que D. José Castro ha constituido en la Tesorería de Orense, un depósito provisional de 1.666 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto total de las obras, según acredita con el resguardo de fecha 8 de Septiembre de 1920, número 315 de entrada y 203 de Registro.

Resultando que D. Francisco González presentó reclamación en nombre de D. Julián Mogín, contra la admisión del proyecto del señor Castro:

Resultando que durante la información pública (practicada no se presentó ninguna otra reclamación contra el proyecto.

Resultando que la División Hidráulica del Miño ha manifestado que estas obras, al realizarse, no afectan al plan general de Obras públicas.

Resultando que D. José Castro ha contestado a la reclamación presentada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de levantar el acta correspondiente y confrontar el proyecto de D. José Castro sobre el terreno, ha informado

favorablemente, proponiendo se conceda la concesión a este señor y puntualizando las condiciones con que a su juicio procede otorgarse, manifestando además que D. Nicolás Miguel, por no haber depositado el importe del presupuesto para la confrontación, se entiende que ha desistido el peticionario, según el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1919, y por consiguiente, que se considera ha desaparecido la competencia, y haciendo presente que no asistieron a la confrontación, a pesar de haber sido citados previamente, ninguno de los dos peticionarios:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son favorables:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones contra el proyecto y que el escrito que presentó el Sr. Mogín contra la admisión del proyecto del Sr. Castro, ha quedado sin efecto, puesto que aquel señor no ha sido peticionario, y además el escrito fué contestado satisfactoriamente por el Sr. Castro, y que el Real decreto de 14 de Junio de 1921 ha sido modificado por el de 10 de Noviembre de 1922.

Considerando que si bien el Sr. Castro no es dueño ni tiene permiso de los dueños de los terrenos que necesita para instalar la casa de máquinas cuya concesión solicita también, como las servidumbres de estribo de presa y acueducto, manifestando que a pesar de las gestiones que ha practicado con dicho fin han sido infructuosas, por tratarse de terrenos completamente rocosos, áridos, sin vegetación de ninguna clase, que no están aprovechados ni utilizados por nadie, no ejerciendo dominio sobre ellos e imposibilitando su adquisición, razón por la que ha depositado el 1 por 100 del presupuesto total de las obras; pero que teniendo en cuenta que la potencia bruta media del salto es mayor de mil caballos, tiene derecho a la declaración de utilidad pública de las obras y no necesita cumplir el requisito previo que dispone el párrafo segundo del artículo 218 de la vigente ley de Aguas.

Considerando que todos los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José Castro para aprovechar 20.000 litros de agua por segundo, derivadas del río Sil, en término municipal de Rubiana, con destino a usos industriales, siempre que para la construcción de las mismas se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a este expediente, firmado en Madrid a 5 de Agosto de 1920 por el Ingeniero D. Francisco Wais.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Sil



será de 20.000 litros por segundo, no respondiendo la Administración del caudal pedido y teniendo el concesionario la obligación de construir un módulo, previa la aprobación por la Jefatura de Obras públicas del proyecto correspondiente, cuando la Administración lo juzgue necesario.

3.ª El concesionario devolverá el agua al río, después de utilizada, perfectamente limpia, tal como estaba antes de ser empleada.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y terminarán dentro del plazo de tres años, contados a partir de la fecha de dicha publicación.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, que las vigilará durante su construcción y reconocerá con todo detalle a su terminación, levantando acta en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión; acta que ha de ser aprobada por la Superioridad. Todos los gastos que origine la vigilancia, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Se concede la declaración de utilidad pública de las obras, cesión de terrenos de dominio público necesarios para ejecutarlas e imposición de servidumbres solicitadas de estribo de presa y acueducto, con arreglo a los artículos 102 y siguientes de la vigente ley de Aguas, previos los requisitos establecidos en la Sección segunda del capítulo 9.º de esta misma ley.

7.ª El depósito provisional ya constituido, cuyo importe es el 1 por 100 del presupuesto total de las obras, subsistirá, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, que le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, sin perjudicar las obras de esta concesión.

10. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato del trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

11. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

Examinado el expediente incoado por D. Ramón Puelles, para obtener un aprovechamiento hidráulico de los ríos Viados y Taberner, en términos de Gistain, San Juan y Plan:

Resultando que, tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 21 de Julio y 3 de Septiembre de 1919. Durante el plazo dado al efecto para concurso de proyectos, sólo acudió el Sr. Puelles, y en el plazo dado al objeto de admitir reclamaciones, fueron presentadas varias, que pueden dividirse en tres grupos:

1.º De aprovechantes de aguas para riegos, por entender serían perjudicados en sus aprovechamientos con la ejecución de las obras proyectadas.

2.º De propietarios de aprovechamientos industriales que se consideren afectados; y

3.º Del Ayuntamiento de Plan, que aprovecha aguas con destino a riegos y usos industriales. Escritos que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultado que la División Hidráulica del Ebro informa que el aprovechamiento de referencia puede afectar a servicios a su cargo, sin especificar cuáles son éstos; y, en consecuencia, propone se impongan al concesionario las condiciones que menciona:

Resultando que la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón informa en consecuencia a lo ordenado en la ley de 7 de Enero de 1915 y Real decreto de 14 de Marzo del mismo año, y propone se imponga la condición que menciona, al objeto de conocer con toda regularidad y lo más exactamente posible la cuantía de la alteración de régimen de caudales,

en consecuencia a las obras proyectadas:

Resultando que la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón, informa, a los efectos de la Real orden de 24 de Junio de 1909, y manifiesta no ve inconveniente alguno en acceder a lo solicitado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, una vez estudiadas las reclamaciones presentadas y los informes técnicos emitidos, informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que el Consejo de Agricultura se muestra de acuerdo con las condiciones propuestas por las entidades que han precedido en sus informes, añadiendo las dos que menciona al objeto de bonificar en el porvenir a los industriales de la provincia y evitar posibles perjuicios a los actuales usuarios:

Resultando que con las condiciones de los informantes técnicos que obran en el expediente, se muestran de acuerdo la Comisión provincial, y con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas el Gobierno civil:

Considerando que, vistos los informes emitidos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y, al efecto, de respetar los derechos de los actuales usuarios, se impone en la condición tercera la obligación al concesionario de la presentación de un proyecto de replanteo:

Considerando que no parece razonable obligar al concesionario a la instalación de estación de aforos con los gastos consiguientes a servicio de la misma, por ser esta misión que debe llenar la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Ramón Puelles Hernández concesión de un aprovechamiento hidráulico de cinco metros cúbicos por segundo del río Viados, y otros cinco metros cúbicos por segundo del río Taberner, en términos municipales de Gistain, San Juan y Plan, para usos industriales, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Carreras, salvo en lo que sea contrario a las condiciones que siguen.

2.ª Las presas se establecerán en donde los planos indican y sus rasantes serán marcadas por el Ingeniero que inspeccione las obras, quien las referirá a un punto invariable de terreno.

3.ª El concesionario deberá presentar a la aprobación del Gobierno civil de la provincia un proyecto de replanteo, en el que se señalará:

a) La superficie regable que en cada término municipal tienen, con derecho a riego, las fincas afectadas por el aprovechamiento solicitado y la cantidad de agua en litros por segundo que para cada



uno de los mismos se cree necesaria.

b) Si respecto a los aprovechamientos industriales, no se utiliza el derecho a expropiar que le concede la ley de Aguas y el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, habrá de señalar la fuerza correspondiente a cada uno, que habrá de ser respetada.

c) Los aliviaderos en los canales que aseguren que el máximo de caudal que por ellos discurra es solicitado.

d) El cálculo detallado de la tubería de conducción forzada, así hidráulica como mecánica.

El plazo para presentar este proyecto de replanteo es el de un año, a partir de la fecha en que se notifique al peticionario la concesión.

4.º El concesionario debe dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de las fechas de comienzo y término de las obras, a fin de que dicha Jefatura pueda ejercer la correspondiente inspección. Los gastos que ésta origine serán de cuenta del concesionario, así como los de reconocimiento final, del que se levantará la correspondiente acta. No podrá empezarse la explotación del aprovechamiento hasta que la Dirección general de Obras públicas no apruebe el acta mencionada.

5.º El plazo de ejecución de las obras será de seis años y el de dar comienzo a las mismas de un año, a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de replanteo por el Gobierno civil de la provincia.

6.º No se autorizará el funcionamiento del aprovechamiento hasta que se haya comprobado debidamente la impermeabilidad de la conducción.

7.º Si por causa debidamente justificada, la Administración precisara ocupar los terrenos o las obras e instalaciones a que ésta concesión se refiere, podrá hacerlo, fijándose contradictoriamente el valor de las obras instaladas que hubiese sido preciso ocupar.

8.º La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río, como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto el concesionario tenga derecho a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco si no llegase el caudal de agua disponible al volumen concedido. Tampoco tendrá derecho el concesionario a reclamación, ni menos a indemnización, de la Administración por dificultades para la toma de agua y, en general, para el disfrute de la concesión, originada por cualquier causa, por ejemplo, por variaciones del cauce.

9.º El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha con esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo.

10. El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta su terminación, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 4.º

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirá al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. El concesionario viene obligado a cumplir las disposiciones vigentes sobre escalas salmoneras consignadas en la ley de 27 de Diciembre de 1909 y su Reglamento, la de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de 1902 sobre contrato del trabajo y la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y a su Reglamento.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones entrañará la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

##### PERSONAL

Vista la instancia elevada por don Diego González de Ubieta y Ubieta, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, que se halla afecto a la quinta División hidrológico forestal, en solicitud de la ampliación de un mes a la licencia concedida por Real orden de 22 de Octubre último, por continuar enfermo, justificado mediante certificación facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Ingeniero la prórroga de treinta días que solicita; los quince primeros con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno, según dispone el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De orden del señor encargado del despacho de los asuntos de este Ministerio lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El Director general, P. Rovira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NA-VALES

##### PERSONAL

Vista la instancia del Ingeniero D. Enrique Lacasa, adscrito al Distrito minero de Almería, solicitando prórroga a la licencia que por motivos de enfermedad le fué concedida con fecha 31 de Octubre último; vistos la certificación facultativa que acompaña y los artículos del 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al solicitante prórroga de un mes a la referida licencia, la primera mitad con medio sueldo y el resto sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. de orden del señor Jefe encargado del despacho. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.—El Director general, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### CANAL DE ISABEL II

##### SECRETARIA

El Excmo. Sr. Comisario regio se ha servido disponer que el día 15 del presente mes, a las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo de Administración designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el sesenta sorteo para la amortización de 360 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición tercera de la emisión de dichos valores.

Con las 1.290 cédulas que existen en circulación se formarán 129 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representándose estas 129 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 360 cédulas se extraerán 36 bolas.

Las sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo, publicándose en la Gaceta de Madrid, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II* los números de las cédulas a que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el acto del sorteo, de cuyo resultado

se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1 de Enero próximo, todos los días hábiles, siendo el último cupón pagadero el número 64, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarlas debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, Negociado de la Deuda, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el Banco de España.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Negociado de la Deuda del Canal, deberán llevar al dorso el siguiente endoso: "Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo."

Madrid, 1 de Diciembre de 1923.  
El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1 de Enero próximo el cupón núm. 64 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el Excmo. Sr. Comisario regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan a cancelación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, en estas oficinas. Alarcón, 7. segundo, Negociado de la Deuda, donde le serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el día 1 de Enero, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente en dicho Negociado los oportunos impresos.

Madrid, 1 de Diciembre de 1923.  
El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

*Escalafón de aspirantes a las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Examinadores de marcas de este Ministerio, creado por Real orden de esta fecha.*

1. D. José Pascual del Pobil.
  2. D. Eleuterio González Carril.
  3. D. Víctor Sierra y Guasp.
  4. D. Ernesto Botella y Montoya.
  5. D. Julián Aramendía y Palacios.
  6. D. Juan Bautista Sánchez Pérez.
- Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.  
El Oficial mayor, L. Muñoz.

## SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Vista la autorización concedida por el Directorio Militar con fecha 17 de Octubre de 1923 para que se resuelva el concurso para la provisión del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Cuenca, y de acuerdo con la Real orden del 30 de Agosto de 1923, publicada en la GACETA del 12 de Septiembre, queda abierto el plazo para presentarse a dicho concurso, con arreglo a las condiciones que se acompañan.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Madrid, 1 de Diciembre de 1923.  
El Subdirector de Industria, José Moreno Rosado.

### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores eléctricos se proveerá por concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con títulos de torpedistas, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.)

Dentro de cada una de esas condiciones de preferencia será mérito el estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, y entre varios que reúnan esta condición será preferido el que lleve más tiempo en el servicio de dicho cargo.

También será mérito que seguirá al anterior, y siempre dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia, el haber desempeñado dicho cargo de Verificador de contadores eléctricos durante un año por lo menos, y ser Verificador de contadores de gas o agua en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

## COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación y declarada extinguida, la Sociedad de Seguros "Nordisk Automóvil Og Transport Forsikring", Transportes, Bilbao, concediéndose un plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, para que puedan oponerse a la misma los que se consideren perjudicados, formulando sus reclamaciones ante esta Comisaría dentro del indicado plazo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldávilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros The General Security, Transportes, Barcelona, ha establecido provisionalmente sus oficinas liquidadoras en Barcelona, calle de Ataulfo, número 5.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—  
El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Sociedad anónima de Seguros "Sagres" ha trasladado sus oficinas liquidadoras desde esta Corte, calle de Alcañal, núm. 4, a Barcelona, calle de Fontanella, núm. 17, primero.

Madrid, 27 de Noviembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.

MEMORANDUM

TO: SAC, [illegible]

FROM: [illegible]

SUBJECT: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]